

**CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MAYO DE 2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-GTO-533/2024

**PARTE ACTORA:** Juan Francisco Escamilla de Luna

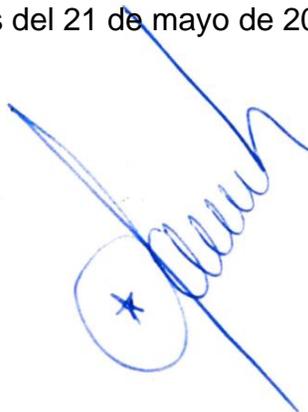
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional de Elecciones

**ASUNTO:** Se notifica resolución

**CCÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:30 horas del 21 de mayo de 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 21 de mayo de 2024

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GTO-533/2024

**PARTE ACCIONANTE:** Juan Francisco Escamilla de Luna.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

**ASUNTO:** Se emite resolución

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-GTO-533/2024** relativos al procedimiento sancionador electoral, por medio del cual se controvierte la omisión de registro como candidato a la Diputación Local como Acción Afirmativa del promovente.

**GLOSARIO**

<b>Actor</b>	Juan Francisco Escamilla de Luna.
<b>CNHJ o Comisión</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
<b>CNE</b>	Comisión Nacional de Elecciones.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria al proceso de selección de Morena para candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

<b>Ley Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Reglamento</b>	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO. Escrito de queja.** En fecha 25 de abril de 2024<sup>1</sup> fue recibido el reencauzamiento realizado por el Tribunal Electoral del estado de Guanajuato mediante oficio TEEG-ACT-111/2024, dictado dentro del expediente TEEG-JPDC-66/2024, respecto del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el **C. Juan Francisco Escamilla de Luna**.

**SEGUNDO. Del acuerdo de admisión.** En mérito del punto que antecede, una vez habiendo sido estudiados los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión en fecha 25 de abril de 2024.

**TERCERO. De la contestación de la autoridad responsable.** Se dio cuenta del escrito de la remisión del informe circunstanciado por parte de la autoridad señalada como responsable mediante oficio CEN/CJ/J/739/2024 remitido a esta Comisión en fecha 28 de abril de 2024.

**Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.**

## **C O N S I D E R A N D O S**

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente todas las fechas harán referencia al año 2024, salvo mención en contrario.

## 1. COMPETENCIA

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General; 47, párrafo 2, 43 párrafo 1, inciso e); 46 y 48, de la Ley de Partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento en tanto que la función de este órgano de justicia es salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos atribuibles a las autoridades y/o miembros de nuestro partido, así como a los órganos internos reconocidos por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la Controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

## 2. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto<sup>2</sup>, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado, el cual consiste en:

*Las listas de candidaturas plurinominales definidas por el partido Morena para el Estado de Guanajuato y presentada para su registro ante el IEEG para el proceso electoral de este año 2024. Acto del que manifiesto bajo protesta de decir verdad que he tenido conocimiento el 17 de abril de 2024, mediante la publicación de dicha lista en la página oficial del partido en el siguiente link: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/AJSTLLDGTORP-pdf>,*

---

<sup>2</sup> Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”**

*que conocí el día siguiente, en donde el partido integro la lista de candidaturas a las diputaciones de representación proporcional para el Estado de Guanajuato...*

De lo anterior se desprende que el acto impugnado es el registro por parte de Morena, de las listas a candidaturas por las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, ante el consejo general del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, lo que a juicio del promovente vulnera sus derechos político electorales.

### 3. DEL ESCRITO DE CONTESTACION

La Comisión Nacional de Elecciones rindió el informe circunstanciado requerido por esta Comisión en fecha 28 de abril de 2024 por lo cual el mismo se encuentra contenido en los autos del presente expediente, por lo que se procede a desahogar lo expuesto dentro de este, en términos del artículo 44 del Reglamento<sup>3</sup>.

Para demostrar la legalidad de su actuación aportó los siguientes medios de convicción:

**“PRIMERA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDIAS, , PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGUN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024** consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>

**SEGUNDA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN,** consultable en el hipervínculo [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APCLOC .pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APCLOC.pdf)

**TERCERA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE ESTABLECE LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO PARA LA DEFINICIÓN DE LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE MORENA EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023-2024** consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/ADDRPSDFPEFDMVC.pdf>

---

<sup>3</sup> Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.**

**CUARTA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la **CÉDULA DE PUBLICITACIÓN del ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE ESTABLECE LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO PARA LA DEFINICIÓN DE LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE MORENA EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023-2024** consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDUCDLASDDRPCPEF.pdf>

**QUINTA. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.

**SEXTALA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie.

En esa tesitura se resuelve lo siguiente:

#### **4. DECISIÓN DEL CASO**

Son **infundados** los argumentos planteados por la parte actora, en virtud de que la actora impugna la Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a la Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, acto que consigna la lista definitiva de candidaturas aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, conforme a lo previsto en la Convocatoria, así como su posterior registro

##### **4.1 Análisis del caso**

Se arriba a dicha decisión, en función de que la parte actora controvierte las designaciones a las Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, misma que fue realizada con base en la Convocatoria así como el “Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones por el que se Establece la Instrumentación del Proceso para la Definición de las Listas de Representación Proporcional de Morena en el Marco de las Convocatorias Internas de Candidaturas del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023- 2024”<sup>4</sup> pues alega una violación a sus derechos político-electorales para poder participar como candidato a diputado local del estado de Guanajuato.

---

<sup>4</sup> Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/ADDRPSDFPEFDMVC.pdf>

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE ESTABLECE LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO PARA LA DEFINICIÓN DE LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE MORENA EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023- 2024.

ANTECEDENTES

En ese tenor, el promovente alega que, una vez insaculado, no aparece su nombre en esa lista, considera se configuró una violación a su esfera de derechos político-electorales, dado que asegura, ese lugar le corresponde, siendo que su pretensión es que se modifique ese listado y se emita uno nuevo en donde se le otorgue la candidatura.

Como se adelantó, los argumentos vertidos por la parte disconforme son **infundados**, al partir de una premisa errónea, como se evidencia a continuación.

De conformidad con el artículo 226 de la Ley Electoral, los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Al respecto, los procesos de selección de candidaturas por su propia naturaleza, son un acto complejo que se compone de una serie de actos sucesivos relacionados entre sí, encaminados todos a un mismo fin, en este caso la designación de la persona que será postulada a un cargo de elección popular.

En ese orden de ideas, la BASE TERCERA de la Convocatoria dispone que las personas aspirantes, tienen el deber de cuidado del proceso, por lo que deberán estar atentas a las publicaciones de los actos y etapas del proceso a través del sitio de internet <https://morena.org/>. Cláusula que encuentra asidero en la tesis relevante **XXII/2014**, de rubro: **“CONVOCATORIAS A PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES DEBEN NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL MISMO MEDIO EN QUE SE PUBLICÓ EL DOCUMENTO PRIMIGENIO”**.

Esto cobra gran relevancia para la resolución del presente asunto, pues **la lista de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales en el estado de Guanajuato** no solo obedece a lo instaurado en la misma convocatoria, sino de igual forma a lo contenido dentro del acuerdo citado, mismo que fue publicado en fecha 20 de febrero de 2024, por lo que se desprende que la justificación de las designaciones que se combaten es la siguiente:

De conformidad con la BASE SEGUNDA de la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, se establece que las facultades que envisten a la Comisión Nacional de Elecciones reside en la calificación de perfiles de conformidad con lo establecido dentro del Estatuto de nuestro partido que es el documento base sobre el que rige la vida de nuestro partido; aunado a lo anterior, dentro del “Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones por el que se Establece la Instrumentación del Proceso para la Definición de las Listas de Representación Proporcional de Morena en el Marco de las Convocatorias Internas de Candidaturas del Proceso Electoral

Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023- 2024”<sup>5</sup>, establece dentro del considerando sexto, párrafo tercero, que las facultades estatutarias de la Comisión Nacional de Elecciones son las de realizar la calificación y valoración de un perfil político y, en su caso, aprobar el que se considere idóneo para potenciar la estrategia político-electoral de Morena.

De lo anterior se concluye que son facultades de la Comisión Nacional de elecciones el estudio y valoración de los perfiles que mas favorezcan a la estrategia política de nuestro partido, esto es, respetando los lineamientos y directrices establecida por el Instituto Electoral, así como la implementación de las acciones afirmativas; En concordancia con lo anterior, dentro de la misma convocatoria, en la base Novena, apartado B, inciso g), se desprende que para garantizar los derechos y la representación de los grupos prioritarios por acción afirmativa y la estrategia política de nuestro partido, para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes y la reserva de los espacios por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, emanando la facultad de realizar cambios para fortalecer los puntos mencionados encaminados a la estrategia planteada.

En el acuerdo citado, se establece dentro de las medidas adoptadas se establece lo siguiente:

*“I. Esta Comisión Nacional de Elecciones llegó a la conclusión que, dada la coyuntura social y política que atraviesa el país (pues estamos próximos a que termine el sexenio en el cual se sentaron las bases de la Transformación de México), es responsabilidad de nuestro movimiento defender y consolidar la misma, por lo que resulta indispensable que el próximo Congreso de la Unión y los Congresos Locales se conformen de personas que no tengan el mero ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios y privilegios inherentes a los mismos sino que busquen satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México; pues sólo de esta forma podremos construir el segundo piso de la transformación y consolidar la política que distingue a nuestro movimiento, materializando nuestros ideales de la mano de las y los legisladores comprometidos, que comprendan que gobernar se traduce en un servir al pueblo de México y no en servirse del mismo.*

---

<sup>5</sup> En adelante, “el acuerdo”

*II. Así, se definirán los espacios reservados para atender las acciones afirmativas que correspondan y aquellos que sean necesarios para postular perfiles acordes a la estrategia electoral y política del movimiento, en cada lista de representación proporcional. De manera que los espacios restantes, en el caso de las listas locales, se insacularán entre los militantes que solicitaron su inscripción al proceso.*

*Por lo que hace a la lista de senadurías, los espacios no reservados serán insaculados entre las y los miembros del Consejo Nacional, mientras que los espacios no reservados de las diputaciones federales de representación proporcional, serán insaculados de manera intercalada entre militantes, así como Consejeros y Consejeras nacionales.*

*III. Dada la masividad de la participación de la militancia para el proceso de definición de las candidaturas de representación proporcional, se determina que para hacer materialmente posible el ejercicio de la facultad de valoración de los perfiles, en un primer momento, se separará a las personas que se registraron para participar que no aparezcan en nuestro padrón de militantes, de manera que las personas que están en el padrón serán quienes participarán en la insaculación. **Las personas que resulten insaculadas serán sujetas al ejercicio de valoración de la Comisión Nacional de Elecciones para efecto de instrumentar lo establecido en los sub incisos d y c) del inciso B) de la Base Novena de las Convocatorias federales y local, respectivamente, una vez valorados y calificados los perfiles, en su caso, serán colocados en los espacios no reservados y ajustados en el orden que les corresponda. Esta medida de instrumentación permite hacer materialmente posible, al reducir sustantivamente su número, que esta Comisión valore y califique los perfiles, con ello hacer efectiva la selección y postulación de candidaturas.***

*IV. Así, esta Comisión Nacional de Elecciones considera que las y los Consejeros Nacionales electos en el reciente proceso de renovación de los órganos internos de este partido político, coinciden con los ideales, principios, filosofía y nuestra estrategia política, pues no es desconocido para toda la militancia que éstos, fueron sometidos a un proceso de valoración de su perfil, tal valoración significó un riguroso escrutinio por parte de la propia militancia, resultando electos los más votados.*

*De ahí que se constate que satisfacen un estándar más estricto de valores éticos y políticos, con un apego irrestricto con la estrategia política de este partido, ya que para representar a Morena se requiere un conocimiento profundo de los problemas del pueblo, identificar a la militancia, los aspectos sociales que movilizan, sus ideales y sus objetivos, de tal suerte, que esta Comisión Nacional considera fundamental su participación, en el proceso de insaculación para las candidaturas al Senado de la República, así como para las Diputaciones federales, en los términos ya descritos.*

***V. Así, ante dichas circunstancias fácticas y extraordinarias, se configura una situación no prevista relacionada con la selección de las mencionadas candidaturas, por lo que **con fundamento en el inciso w. del artículo 44° del Estatuto de Morena, así como en las convocatorias y considerando que este instituto político está en aptitud de ejercer sus facultades y designar a los perfiles idóneos que se adecuen a la estrategia política de nuestro partido político para participar en la jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, y ante el riesgo inminente de perder nuestro derecho de postulación de candidaturas; es que esta Comisión Nacional de Elecciones determina adoptar las siguientes medidas para los procesos de insaculación para Senadurías, Diputaciones federales y locales para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2023-2024:*****

***a.*** *Para el caso de las personas militantes que participen en el proceso de insaculación para Diputaciones federales, se publicará una lista que entrará en la insaculación con las personas que se hayan registrado y estén en el padrón de militantes válido, es decir, primero se verificará la militancia, se publicará un listado de las personas que cumplan esa calidad jurídico-partidista y, después, se llevará a cabo la insaculación atinente.*

***b.*** *De conformidad con lo expuesto en este acto jurídico, dada la legitimidad como representación máxima de nuestro movimiento con la que cuentan las personas integrantes del Consejo Nacional, se llevará a cabo la insaculación que integrará una lista de preselección para los espacios no reservados de la lista del Senado de la República, sólo entre las y los compañeros que integran ese máximo órgano de decisión partidista.*

***c.*** *Por lo que hace a las y los Consejeros Nacionales, no participarán las y los Gobernadores emanados de nuestro movimiento que actualmente ejercen ese honorable encargo y*

quienes estén en alguno de los supuestos legales que los excluya (suspensión de derechos políticos, personas fallecidas o alguna otra causa que los inhabilite).

**d. En cumplimiento de las atribuciones con las que cuenta la Comisión Nacional de Elecciones, se analizarán y determinarán los espacios reservados por acciones afirmativas, así como por estrategia política dentro de las listas de representación proporcional del Senado de la República, así como las de Diputaciones federales y locales, según corresponda.**

**e. En todos los casos, las personas que resulten insaculadas integrarán las listas de preselección correspondientes, perfiles que serán valorados por la Comisión Nacional de Elecciones para determinar la efectiva integración de la lista respectiva.**

**f. Hecho lo anterior, la Comisión Nacional de Elecciones integrará las listas de representación proporcional del Senado de la República, así como las de Diputaciones federales y locales, según corresponda, conforme a las postulaciones reservadas por acciones afirmativas y estrategia política ordenando a las personas insaculadas, cuya valoración fue aprobatoria, en los espacios no reservados.**

**g. Para la integración de las listas definitivas que se conformen para la postulación efectiva de Diputaciones federales se intercalará a las personas militantes, así como las y los integrantes del Consejo Nacional de nuestro partido político atendiendo al inciso inmediato anterior.**

**h. Finalmente, para la integración de las listas definitivas que se conformen para la postulación efectiva de Diputaciones locales, la Comisión Nacional de Elecciones deberá hacer los ajustes correspondientes en estricto cumplimiento de lo previsto en el inciso f., inmediato anterior.**

**i. El 22 de febrero de 2024, se publicarán las listas definitivas de candidaturas a postular por el principio de representación proporcional para el Senado de la República y la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión.**

**j. Las listas definitivas de candidaturas a postular por el principio de representación proporcional para las Diputaciones locales serán publicadas de conformidad con los plazos que establezca la normativa electoral en cada una de las entidades federativas.**

En ese orden de ideas, la pretensión de acceso a la postulación en la candidatura combatida se torna inviable, en la medida de que, las personas que integran la lista de registros aprobados

para conformar las candidaturas definitivas son el resultado de la valoración de la Comisión Nacional de Elecciones que llevó a cabo de acuerdo a la convocatoria, así como de lo dispuesto por el acuerdo citado.

Bajo esa tesitura, los agravios que expone la parte actora se tornan **infundados** en la medida de que están encaminados a derrotar la legalidad de un acto cuya metodología fue realizada de manera apegada a lo dispuesto por los instrumentos legales establecidos para dicha selección de candidatos, por lo que resultan infundados los agravios esgrimidos por la actora al haber consentido la implementación de dichas medidas establecidas en fechas 07 de noviembre de 2023 y 20 de febrero de 2024 sin que se haya presentado inconformidad con lo dispuesto en la Convocatoria y el posterior acuerdo respectivos.

Por consiguiente, es un acto que ante la falta de impugnación por parte de la parte actora han adquirido firmeza y no pueden ser examinados desde la perspectiva propuesta.

Afirmación que encuentra asidero en el principio de definitividad como limitante, conforme a la cual, solamente pueden controvertirse las determinaciones o resoluciones que tengan carácter definitivo, entendiéndose por éste la posibilidad de que el mismo genere una afectación directa e inmediata de imposible reparación sobre los derechos sustantivos de quien está sometido a un proceso o procedimiento.

En ese tenor, tanto la pretensión como los agravios expuestos por la actora, consistentes en la supuesta ilegalidad de la lista de preselección, se vieron superados por lo expuesto dentro de la presente resolución de la cual se desprende la legalidad de los registros aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones que dio paso a las candidaturas definitivas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declaran **INFUNDADOS** los agravios esgrimidos por la parte actora conforme a los términos expuestos en el **CONSIDERANDO 4** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** **Notifíquese como corresponda** la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO.** **Publíquese** la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.** **Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, con la presencia de 3 comisionados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f), del reglamento de la CNHJ.



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**